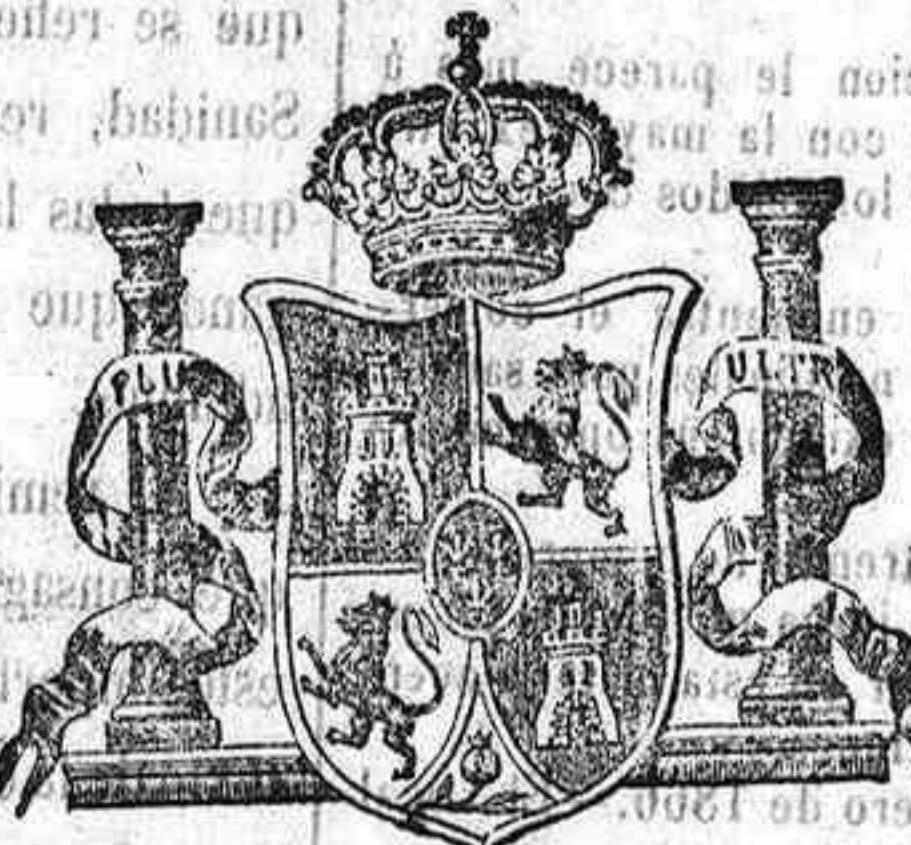


Viernes 9 de Febrero de 1866.

NUMERO 96.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Gobernación

Guadalajara de Almazora

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Srs. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de las Audiencias, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D.g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Interrogatorios relativos á las manufacturas de algodón y sus mezclas.

I.

A LOS FABRICANTES DE HILADOS DE ALGODÓN.

Pregunta 1.º Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogrametros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

2.º Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica, expresando el número de los husos y el de las máquinas preparatorias. Qué capital representa el edificio, el motor y toda la maquinaria; si el edificio fuere alquilado con ó sin fuerza motriz, se expresará esta circunstancia, manifestando el alquiler que se paga.

3.º Cuánta es la cantidad de algodón en rama que emplea en año comun; cuál es su valor al pie de su fábrica, detallando el precio de compra en el país productor ó en los depósitos de Europa, los fletes, comisiones y demás gastos.

4.º Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiadados para la marcha regular de su establecimiento; manifestando si los encuentran en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

5.º Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal de cada clase según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

6.º Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año comun, expresando separa-

damente los de cada numeración. Cuál sería la mayor cantidad que podría producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

7.º A cuánto asciende el gasto total de fabricación de cada una de las clases ó números de hilados, expresando además separadamente qué parte de aquel gasto corresponde al combustible, a los jornales, a los gastos de administración y á cada uno de todos los demás.

8.º Qué proporcion guarda el gasto especial de hilar con el valor ó precio en fábrica del algodón hilado.

9.º En el caso de producir algodones torcidos, cuál es el coste especial de las operaciones de torcer.

10.º Qué medios podría, en su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, exponiendo cuanto á cerca de este punto le parezca digno de tomarse en cuenta.

H.

A LOS FABRICANTES DE TEJIDOS DE ALGODÓN LISOS, CRUZADOS Y DE PUNTO.

Pregunta 1.º Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza expresada en caballos de 75 kilogrametros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

2.º Qué número de telares tiene en su fábrica; qué capital representa el edificio, el motor y todo el material completo destinado á tejer; si el edificio, con ó sin motor, fuere alquilado, se expresará esta circunstancia y el precio del alquiler.

3.º Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiadados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

4.º Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal de cada clase, según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

5.º Qué clase de tejidos produce, fijando en metros y en kilogramos la cantidad de cada clase y el total de su producción en año comun.

6.º Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que puede producir un telar en las horas acostumbradas de trabajo.

7.º A cuánto asciende el coste del producto diario de un telar. Cuál cuesta de tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, y qué parte de ese gasto total corresponde a los especiales de salarios, combustibles, go-

más y demás.

8.º Cuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela después de tejida hasta preseñalarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponde á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

9.º A cuánto ascienden en juntas los gastos de fabricación, incluyendo el de la contribución de subsidio, y cuánto importa separadamente cada uno de dichos gastos.

10.º En qué proporción está el valor de cada una de las clases de tejidos que fabrica con el de los hilados que entran respectivamente en su fabricación.

11.º Cuál es la relación que en cada clase de tejidos guarda el número de hilos comprendidos en el cuadrado del cuarto de pulgada española, con la numeración respectiva de los mismos.

12.º Qué medios podría, según su opinión, emplear la Administración pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

III.

A LOS QUE EJERCEN LA INDUSTRIA DE BLANQUEAR, TEÑIR Y ESTAMPAR TEJIDOS DE ALGODÓN.

Pregunta 1.º Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogrametros, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

2.º Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica.

3.º Cuáles son las primeras materias que emplea, en qué cantidad las gasta y á como les cuestan al pie de su fábrica.

4.º Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiadados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

5.º Qué número de operarios emplea, con distinción de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresión del jornal diario de cada clase, según su sexo y ocupación. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, exponiendo la causa por que recurre á ellos.

6.º Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que produce un telar en las horas acostumbradas de trabajo. A cuánto asciende el coste de su producto diario, y por lo tanto á cómo cuesta el tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, expresando la parte que corresponda á la materia prima, á los salarios, combustibles y á cada uno de los demás gastos.

7.º Cuál es el coste de las operaciones

que se realizan en la fábrica.

8.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

9.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

10.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

11.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

12.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

13.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

14.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

15.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

16.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

17.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

18.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

19.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

20.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

21.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

22.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

23.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

24.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

25.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

26.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

27.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

28.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

29.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

30.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

31.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

32.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

33.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

34.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

35.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

36.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

37.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

38.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

39.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

40.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

41.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

42.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

43.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

44.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

45.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

46.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

47.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

48.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

49.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

50.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

51.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

52.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

53.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

54.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

55.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

56.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

57.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

58.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

59.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

60.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

61.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

62.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

63.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

64.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

65.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

66.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

67.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

68.º Cuál es el coste de las operaciones que se realizan en la fábrica.

</div

que se hacen con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponda á los jor- nales, al combustible y á cada uno de los otros.

8.^a En qué proporcion por término me- dio entra el algodon en cada una de las cla- sses de tejidos que fabrica.

9.^a En qué proporcion está el valor de cada clase de tejido que fabrica con el de los hilados que le componen.

10. Qué medios podria, segun su opinion emplear la Administracion pública para favo- recer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acer- ca de este punto cuanto les parezca digno de tomarse en cuenta.

V.

A LOS COMERCIANTES EN ALGODONES.

Pregunta 1.^a Qué mercados y fábricas na- cionales ó extranjeras son las que principal- mente proporcionan al consumo de la Penin- sula los algodones en rama, los hilados y los tejidos de algodon puro, y los de otras mate- rias con mezcla de algodon.

2.^a Cuáles son los precios en año comun del algodon en rama, de los hilados y de los tejidos de mayor consumo en los mercados y fábricas de España.

3.^a A cuánto ascienden todos los gastos, especificando además en detalle cada uno de estos para cada 100 kilogramos de algodon en rama, y para cada kilogramo de hilados y tejidos desde su compra en fábrica hasta su venta en los principales mercados del reino para el consumo.

4.^a Cuál es en el extranjero el precio de los hilados y tejidos que allí se consumen y que son de fabricación igual ó análoga á los que aquí se producen. Qué clases de hilados y tejidos se producen en nuestro país en can- tidad bastante á satisfacer las necesidades del consumo, y cuáles las que no se producen en cantidad suficiente.

5.^a Qué proporcion guarda aproximada- mente la producción nacional con la deman- da de los hilados y tejidos de mayor con- sumo.

6.^a Qué numero de hilos cuentan los te- jidos comunes de algodon fabricados en el país, así blancos como teñidos y estampados, que en mayor cantidad demanda el con- sumo.

sumo. Cuál es el número máximo de hilos que entra en los tejidos análogos de fabrica- ción extranjera.

7.^a Qué proporcion guardan entre sí, por término medio, en los tejidos con mezcla el algodon y la otra materia de que aquelles se componen.

8.^a Qué clasificación le parece más á propósito para tarifar con la mayor exacti- tud y equidad posibles los tejidos con mezcla de algodon.

9.^a Qué facilidad encuentra el comer- ciante en las fábricas nacionales para satisfa- cer los pedidos que exigen sus operaciones mercantiles.

10. Qué otros extremos no comprendidos en este interrogatorio juzga que deben tenerse presentes para tomar en esta materia acer- tadas y útiles resoluciones.

Madrid 26 de Enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gibert.

2 de la nueva organización de los mismos en virtud del Real decreto de 31 de Ene- ro de este año, creando dos Direcciones generales, he creido conveniente, por lo que se refiere en este particular á la de Sanidad, rectificar los estados sanitarios que todas las provincias remiten, encar- gando que se subordinen á los modelos adjuntos.

Al remitirlos á V. S. me lisongeo de que consagrará una especial atencion á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de 10 de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa pro- vincia la presente y modelos que se accom- pañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervención en el asunto. Encargo

á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo núm. 1.^a, se remita á esta Direc- cion general todos los meses en los 30 dias siguientes á el que se refiere, y el que va marcado con el número 2.^a, comprensivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio si- guiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Guide V. S., por ultimo, que entre los datos del modelo núm. 1.^a se com- prendan en casilla correspondiente de in- vadidos, curados, etc., cuantos deben sig- gurar en el número 2.^a, sin que obste pa- ra el caso la consideracion de rendir esta-

do separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunación inde- pendientemente, y evite V. I. asimismo el incluir en aquel lo que tiene relacion con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Dirección general de Beneficencia, que es á quien corresponde.—Sin duda per las afflictivas circunstancias sanitarias por que ha atra- vesado el país desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remision de datos por algunas provincias la uniformi- dad y exactitud que exige un servicio es- tadístico tan delicado é importante, y esta consideracion ha movido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.^a y 2.^a que se insertan á continuacion; y cuyo exacto cumpli- miento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicaran en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se reco- mienda. Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remision de los estados a los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampan en la presente circular nuevamente repro- ducida.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

S. M. la Reina manda mandar

d. D. g. (y) a su Majestad Real el

comunicar en el otoño si los

de su imponibles siguen

en la

ANÓN DE.....

INSTITUCIONES DE HACIENDA

AS A BOVINOS POR HACIENDA

RESÚMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.

AÑO DE....

DIRECCION DE SANIDAD

MODELO NUM. 2.^º QUE SE REMITE A LA DIRECCION GENERAL EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865,

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el.... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

JUICIOS Y PARTIDOS	PUEBLOS.	NIÑOS nacidos durante el semestre.	VACUNADOS EN EL MISMO VACUNAR	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA			PÚBEROS Y ADULTOS INOCULADOS POR 1.º Y 2.º VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.º Y 2.º VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA			TOTAL general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.
				EN LOS VACUNADOS.	SIN VACUNAR.	TOTAL.		PÚBEROS.	ADULTOS.	TOTAL.			
JUICIOS Y PARTIDOS	PUEBLOS.	NIÑOS nacidos durante el semestre.	VACUNADOS EN EL MISMO VACUNAR	EN LOS VACUNADOS.	SIN VACUNAR.	TOTAL.	PÚBEROS.	ADULTOS.	TOTAL.	TOTAL	general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.
judiciales;	PUEBLOS.	nacidos durante el semestre.	VACUNADOS EN EL MISMO VACUNAR	EN LOS VACUNADOS.	SIN VACUNAR.	TOTAL.	PÚBEROS.	ADULTOS.	TOTAL.	TOTAL	general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.
JUICIOS Y PARTIDOS	PUEBLOS.	nacidos durante el semestre.	VACUNADOS EN EL MISMO VACUNAR	EN LOS VACUNADOS.	SIN VACUNAR.	TOTAL.	PÚBEROS.	ADULTOS.	TOTAL.	TOTAL	general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

En su virtud, he acordado prevenir á los señores Alcaldes: que para el dia 20 del mes actual me remitan el estado sanitario correspondiente al mes de Enero de este año, arreglado en todas sus partes al

formulario núm. 1.
2.^o En lo sucesivo, el 4 de cada mes me remitirán el estado antedicho, correspondiente al mes anterior.
2.^o El estado de los niños nacidos, vacunados y muertos deberán remitirlo también para el 20 de este mes, arreglado al modelo núm. 2.; debiendo

3.º El estado de los niños nacidos, vacunados y muertos deberá remitir también para el 29 de este mes, un informe de nacimientos, tener entendido que ha de comprender el segundo semestre de 1865, ó sea desde 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre último. Del celo de los señores Alcaldes me prometo cumplirán este servicio en los plazos señalados y de esta manera me evitarán adoptar medidas ejercitivas, que por más que sean ajenas á mi carácter me vería en la precision de usar contra los mórosos.

por más que sean ajenas a mi salud
Guadalajara 6 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR, Genaro Alas.

b. 2018/09/06

**Sección de Fomento.—Negociado 2.^o—
Agricultura.**

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año

reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á la que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tenga empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola ántes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.—Los ganaderos que se hallen constituidos en al-

gun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y efectos que se expresan en la precedente comunicación:

SECCION I CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del partido de esta capital, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á Martina Ramiro Diaz, soltera, sirvienta, natural de Orche, para que se presente en este Juzgado á oír sentencia ejecutoria en causa contra ella, por estafa; y encargo á las Autoridades civiles y militares de la provincia, que si fuese habida la detengan y remitan á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

1866.—Dr. Dionisio Silva.—Por mando de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado D. Agustín Alonso Gómez, en 14 de Julio de 1863, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, por traslación al de Villalba, en la provincia de Lugo, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, puedan hacerlo ántes de la devolución de su fianza, en conformidad al artículo 306 de la Ley Hipotecaria, se publica este edicto, correspondiente al semestre segundo, mediante haberse publicado los primeros en 19 y 24 de Agosto de 1863 en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Tamajon y Enero 27 de 1866.—Quintin Azaña.—El Secretario, Ignacio Gamo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

BIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisición por contrata en subasta pública de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 17.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones á la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.^a El paño de que trata la condición anterior estará bien tejido y abatulado, limpio enteramente de aceite, y no tendrá otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendrá seis cuartas cumplidas de ancho entre orillas, y peso igual al del tipo.

3.^a La entrega de dicho paño se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6 000 varas á los 15 días de haberse hecho saber al contratista la aprobación definitiva del remate; las otras 6.000 varas á los 10 siguientes, y las de las 5.975 restantes á los 10 días siguientes.

4.^a Luego que el contratista hubiere depositado en el almacén central un número de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condición, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Dirección; y si estos informaren que todo el paño que contienen es igual al tipo que se expresa en la condición 1.^a; que reúne las circunstancias determinadas en la 2.^a, y que es admisible según contrato, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene al pago de su precio.

5.^a Si el perito ó peritos que por orden de la Dirección general reconociesen el paño que el contratista pretenda entregar informaren que éste no reúne las condiciones convenidas ni es admisible según contrato, y el contratista no contradicte este dictámen en el término de tres días después de serle comunicado, retirará dicho paño; y dentro de los ocho días siguientes lo repondrá con otro en igual cantidad que reúna las expresadas condiciones y sea admisible según contrato. Pero si el contratista contradijere dicho informe dentro del expresado plazo, se reconocerá nuevamente el paño que se pretende entregar por otros dos peritos, nombrados uno por aquel y otro por la Dirección; y el dictámen de estos, hallándose conformes, será decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes.

rección, cuyo dictámen será también decisivo y ejecutorio para ambas partes; y el contratista, siempre que por dictámen decisivo de los peritos le fueren desecharas algunas piezas de paño, las repondrá dentro de los 10 días siguientes al en que este le sea comunicado con otras que sean de recibo.

6.^a Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.200 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado según cotización de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia anterior al en que tenga efecto la subasta; cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones y de la cual hará efectivas la Dirección las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan más severa corrección.

7.^a La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la Dirección general de Establecimientos penales, á la una del dia 17 del corriente, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.^a El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta es condición precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.600 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado, según cotización del dia anterior en la Bolsa de Madrid.

10.^a Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real Orden de 6 del actual para contratar en pública subasta la adquisición de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 17.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de... escudos y... milésimas.

Madrid, 17 de febrero de 1866.

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de la proposición el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y á continuación expresará las señas de su domicilio.

11. Las proposiciones se entregará en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 9.^a, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebración del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

12. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula preventida en la condición 10, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisible y desecharla.

13. En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles, y cuál es la más ventajosa entre todas las admisibles, extendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultase dos ó más que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15

adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero si transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15. Hecha la adjudicación del remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos previstos en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación ó resolución que convenga.

16. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17. Aprobada definitivamente la adjudicación del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma, y de dos copias para la Dirección, una en papel del sello de oficio y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

D. Juan Manuel Martínez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Padilla de Medinaceli.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es de suma necesidad que los que sean propietarios en el término jurisdiccional de dicho pueblo y cuya riqueza hubiere padecido alguna alteración ó baja, presenten la oportuna relación de la alta ó baja que hubiesen experimentado en ella, acompañada de los documentos necesarios y en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se encarga á los señores Alcaldes de Hontezuela de Ocen, Sotodosos, Villarejo e Iniestola, den la debida publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de los contribuyentes y terratenientes de dichos pueblos.

Lo que se anuncia al público para su debido cumplimiento y pasado que sea el término prelijado sin que hayan presentado la correspondiente relación, se redactará por la Junta pericial sin que puedan reclamar de agravio.

Padilla de Medinaceli 1.^a de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Martínez.—P. S. M.—Tomás Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollo de Hita.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de este pueblo, á fin de que la Junta pericial del mismo pueda proceder á su rectificación para que sirva de base en el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1866-67; advirtiendo que no serán admitidas dichas relaciones si no se acredita haberlas inscritas en el Registro de la Propiedad.

dad del partido las fincas que produzcan alteración.

Rebollos de Hita 1.^a de Febrero de 1866.—El Presidente, Valentín Hita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de esta villa, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á su rectificación para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiendo que no serán admitidas dichas relaciones si no se acompañan documentadas y acreditan hallarse inscritas las fincas que producen alteración en el Registro de la Propiedad de este partido y haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montarron 1.^a de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gregorio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de esta villa, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á su rectificación para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; advirtiendo que no serán admitidas dichas relaciones si no se acompañan documentadas y acreditan hallarse inscritas las fincas que producen alteración en el Registro de la Propiedad de este partido y haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Luzaga 1.^a de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Hilario Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Guillermo Diaz y Regino García, testamentoarios de Antonio Conde, vecino que fue de esta villa.

En virtud del presente y único edicto se cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á los bienes del referido Conde, especialmente á los acreedores del censo que contra el molino harinero, situado extra-muros de esta población, pertenecía al mismo y á su hijo Julian Conde, para que hagan las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de quince días, á contar desde la fecha del Boletín en que aparece inserto el presente; en el bien entendido que serán oídos en justicia dentro del expresado plazo, pero transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Heras 7 de Febrero de 1866.—P. mi y mi compañero, Regino García.